

**POR MANO
CERTIFICADA**

Oficio Ordinario N° **14561** - 02/07/2013



2013070060721

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANT.: 1.- Estados financieros cerrados al 31.12.12.

2.- Actas de sesiones de directorio de 19 de octubre de 2011 y de 19 de diciembre de 2012.

3.- Oficio N° 9048 de 24.04.13.

4.- Respuesta de 13.05.13.

MAT.: Situación de acciones de propia emisión. Ordena su enajenación.

DE: SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO POTASIOS DE CHILE S.A.

Esta Entidad Fiscalizadora en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de lo previsto en la legislación del mercado de valores y de sociedades anónimas abiertas, ha constatado en la revisión de la información financiera de **Potasios de Chile S.A.**, auditada, al 31 de diciembre de 2012, y en los antecedentes financieros que dieron lugar a su creación, una situación irregular que dice relación con las acciones de propia emisión que posee en cartera y que no han sido enajenadas a la fecha, según se pasa a explicar:

1) Con fecha 17 de agosto de 2011, "Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A." (Pampa Calichera), acordó dividirse según da cuenta la junta extraordinaria de accionistas, cuya acta se redujo a escritura pública el día 24 de ese mes y año, ante el Notario de Santiago don Patricio Raby Benavente. Como consecuencia de esos acuerdos, se creó "Potasios de Chile S.A." (Potasios).

2) En sesión de fecha 19 de octubre de 2011, el directorio provisorio de Potasios, consta que éste adoptó acuerdos referidos a: i) endeudar a la compañía hasta por el equivalente a US\$ 450 millones; ii) la mayor parte del endeudamiento, tendría por finalidad adquirir acciones de la propia sociedad que se había escindido; iii) el gerente general de esa compañía don Patricio Contesse Fica, indicó que se habría sostenido reuniones con este Servicio, para determinar los alcances del artículo 27 de la ley N° 18.046.

3) Con fechas 4 y 8 de noviembre de 2011, Potasios adquirió acciones de Pampa Calichera alcanzando una participación del 10,06% previo al canje de acciones producto de la división.

4) El 6 de diciembre de 2011, se inscribió Potasios de Chile S.A. en el Registro de Valores. A su vez, con fecha 20 de diciembre de 2011, se materializó la división y por ende, la incorporación en Potasios de acciones de propia emisión, producto de la entrega de dichas acciones a los accionistas de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., como consecuencia de la división de esta última, según ya se dijo.

5) Con fecha 27 de marzo de 2013, se ingresa la información de los estados financieros cerrados al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se expresa respecto al patrimonio, en el "Estado de Cambio en el Patrimonio" que las acciones de propia emisión no se han rebajado del capital de Potasios, no obstante que no se presentan efectos contables a nivel de patrimonio por cuanto se presentan en otra cuenta rebajando el citado patrimonio. Cabe advertir que esa sola circunstancia contable, no deja de tener efectos, por lo que se expresa en el presente oficio.

6) Con fecha 24 de abril de 2013, en consideración a lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora emitió el oficio N° 9048 de esa fecha, y teniendo en cuenta que es en esa información financiera donde este Servicio pudo advertir la situación de poseer acciones de propia emisión, es que en el numeral 3 del oficio en comento, entre otros, se requirió: *"proporcionar los antecedentes que sustentan mantener clasificadas en el patrimonio dichas acciones"*.

7) Con fecha 14 de mayo del año en curso, la compañía respondió, adjuntando como documento de sustento, una sesión de directorio celebrada el 19 de diciembre de 2012, en que se da cuenta al directorio por su gerente general y se menciona un informe legal que no se acompaña. En la citada sesión consta y se expresa, que se habrían consultado diferentes opiniones legales acerca de la obligación de desprenderse de ese paquete accionario, bajo tres alternativas, esto es i) enajenarlas mediante un período de opción preferente, ii) enajenarlas como venta propiamente tal y iii) venderlas a partir del año 2013. En esa acta se indican las intervenciones de a) asesor legal don Sebastián Oddó quien manifestó no existía claridad del plazo del artículo 27 LSA, porque esa norma está establecida para situaciones diferentes, b) director señor Díaz de Valdés quien planteó que se consultara a la SVS y c) del director don Luis Eugenio Ponce Lerou, quien no era partidario de consultar, considerando que se debe tratar en una próxima sesión.

8) La Ley sobre Sociedades Anónimas permite a una sociedad anónima poseer o adquirir acciones de propia emisión, bajo las cuatro causales que contempla el artículo 27 de esa ley. En efecto, esa disposición legal expresa:

"Artículo 27.- Las sociedades anónimas sólo podrán adquirir y poseer acciones de su propia emisión cuando la adquisición:

1. Resulte del ejercicio del derecho de retiro referido en el artículo 69;

2. **Resulte de la fusión con otra sociedad, que sea accionista de la sociedad absorbente;**
3. **Permita cumplir una reforma de estatutos de disminución de capital, cuando la cotización de las acciones en el mercado fuera inferior al valor de rescate que proporcionalmente corresponda pagar a los accionistas.**
4. **Permita cumplir un acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas para la adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27 a 27 D.**

Mientras las acciones sean de propiedad de la sociedad, no se computarán para la constitución del quórum en las asambleas de accionistas y no tendrán derecho a voto, dividiendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital.

Las acciones adquiridas de acuerdo con lo dispuesto en los números 1) y 2) del presente artículo, deberán enajenarse en una bolsa de valores dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición y si así no se hiciera, el capital quedará disminuido de pleno derecho.

Para la enajenación de las acciones deberá cumplirse con la oferta preferente a los accionistas a que se refiere el artículo 25."

Del examen del texto legal, se colige que se trata de una norma que establece expresamente los casos en que una sociedad anónima puede poseer o adquirir acciones de propia emisión, su aplicación es de derecho estricto, por lo cual no caben otras situaciones que permitan a las sociedades adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Tal es así que el legislador empleó en el inciso primero las expresiones **"...sólo podrán adquirir y poseer acciones cuando la adquisición"**; es decir, el legislador al usar el término "sólo", está utilizando como sinónimo el adverbio masculino **"únicamente"** se pueden adquirir y poseer acciones bajo las cuatro causales que ella permite y no en otras situaciones que la ley no ha contemplado, por tratarse de una norma prohibitiva.

9) La razón por la cual la ley no permite poseer o adquirir acciones de propia emisión se debe al hecho que durante todo este período en que la compañía tiene acciones de su propia emisión en su cartera, se le produce una baja patrimonial, es así como Potasios ha funcionado frente al mercado y los accionistas no con un patrimonio del 100%, sino que ha debido rebajarse al 89,93% por el efecto que esas acciones en cartera son de propia emisión, conforme a lo señalado en el número 5 precedente.

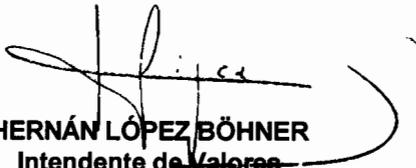
10) Atendido lo expuesto en los numerales anteriores, lo que habría correspondido hacer por el directorio de Potasios fue: i) inscribirlas a su nombre para el solo efecto de enajenarlas, previa oferta preferente a sus accionistas, o ii) haberle pedido a la propia sociedad escindida que ella se las enajenara y le entregara el producto de su enajenación.

11) En atención a que la adquisición de las acciones se produjo por una causal no establecida en el artículo 27 antes citado, no le es aplicable la regla establecida en su inciso tercero.

12) Conforme a lo ya expuesto en los párrafos anteriores, esa sociedad deberá enajenar, dentro de un plazo breve y que resguarde el interés social, las acciones de propia emisión equivalentes al 10,07% de la propiedad accionaria, o la cantidad que a esta fecha posea, debiendo el directorio de esa compañía informar en la forma que procederá; sin perjuicio de permitir para este caso específico, otorgarles a sus accionistas que ejerzan derecho el de opción preferente para adquirirlas.

13) Para los efectos del numeral anterior, la sociedad deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 5 días hábiles a contar de la fecha de notificación del presente oficio, la forma y plazo en que procederá a su enajenación. En su respuesta hará referencia al número y fecha del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
Intendente de Valores
Por Orden del Superintendente